

///neral Roca, 18 de junio de 2026.

Y VISTOS:

Este Legajo nro. **MPF-RO-00095-2024**, caratulado “*M, B F y otro s/ Portación de arma de fuego, etc.*”, y en donde debe resolverse la situación procesal de **B F M**, ... , asistido técnicamente por su Defensora Pública, Dra. Flavia Rojas,

Y CONSIDERANDO:

Que obra escrito de la Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Alejandra E. Poblete, diciendo: “Que en fecha 06/05/2025, se le concedió a B F M el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba -conf. art. 76 bis CP- por el plazo de un año que se encuentra cumplido a la fecha.

De las constancias del presente surge que el imputado ha dado cumplimiento a la reparación económica efectuada en favor del Gabinete de Criminalística, obrando el comprobante de la transferencia realizada, que no habiendo constancias que nos indiquen lo contrario el mismo ha cumplido con las reglas de abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, ha respetado la autoinhabilitación para portar armas de fuego, que fijo y mantuvo domicilio a lo largo del beneficio, realizando las presentaciones trimestrales impuestas, y además se constató que no registra la comisión de nuevos delitos penales computables, tal como surge del informe expedido por el Registro Nacional de Reincidencia con fecha 11/05/26, por lo que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su sobreseimiento, de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P..

Los datos del imputado son los siguientes: B F M, ... Y el hecho que se le atribuye es el siguiente: Ocurrido en fecha 21 de enero de 2024 aproximadamente a las 23.10 hs., en frente del ... del Barrio Alta Barda, en la via publica, en la intersección de calle ... En la oportunidad, M B F, quien portaba sin la autorización legal, un arma de fuego tipo revolver calibre 32 y H N D, quien portaba sin la autorización legal, un arma de fuego tipo pistola calibre 22, y un cuchillo, efectuaron varios disparos sin herir a persona alguna. Al percatarse del móvil policial, y al acercarse los efectivos policiales, intentaron agredirlos, es así que M esgrimió el arma de fuego que portaba hacia el Sto Ayte. Currumil Luis, quien se encontraba armado y apuntando al suelo, se identificó y le gritó que tire el arma, por lo que este la desarma y la tira al suelo y con los pies intenta taparla, mientras el cabo 1° Monsalve Sergio se acercó para reducirlo, este se resistió y le dio golpes de puños y patadas, logrando reducirlo finalmente. Mientras el

Sto Colomer Cristian y la Oficial Ppal Farias Sandra intentaban reducir a H, quien intento descartarse del arma y opuso resistencia, siendo finalmente reducido por ambos. La calificación legal aquí es PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD en concurso real, de conformidad con los arts. 104, 189 bis (2) 3ER PARRAFO Y 239 DEL CP de calificación 45 y 55 del Código Penal.

Por lo expuesto, habiendo transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas y habiéndose constatado el objetivo del instituto en cuestión, se solicita el sobreseimiento del justiciable en orden a los delitos de PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD en concurso real, de conformidad con los arts. 45, 55, 104, 189 bis (2) 3er párrafo y 239 DEL CP.

Asimismo encontrándose secuestrados los siguiente elementos: *Planilla Cadena de custodia NIR N° 01/2024 - Un (01) arma de fuego, portátil, de puño, tipo Revólver de Simple y Doble Acción, carga manual, calibre 32 S&W LARGO., fuego central, de fabricación española, marca "GECO", número de serie "...";DOS CARTUCHOS DE BALA, calibre .32 S&W Largo, marca "SP", inscripción en culote "SP 32 S&W", provistos de bala de forma ROMA, con núcleo homogéneo, sin blindaje. Todos los cartuchos ostentan vainas construidas en latón militar 70/30 (70% de cobre y 30% de cinc); *Planilla Cadena de Custodia NIR N° GCRO-1499/24 - Un (01) hisopo con muestra del ánima del cañón del ARMA DE FUEGO tipo Revólver, calibre .32 S&W LARGO., marca "GECO", número de serie "..."; *Planilla Cadena de Custodia NIR N° GCRO-1500/24 -Un (01 proyectil testigo y Una (01) vaina servida testigo, calibre ".32 S&W Largo, marca "SP", recuperados en prueba de disparo con el ARMA DE FUEGO tipo Revólver, calibre 32 S&W LARGO., marca "GECO", número de serie "...", se hace saber que una vez recepcionados los informes solicitados se reclamará que se expida sobre su destino. Este legajo de referencia fue iniciado en Comisaría 47º de General Roca con preventivo 23/2024 de fecha 22-01-2024”.

Que así las cosas, y atento al estado de este legajo, se coincide con la Fiscalía en cuanto a que corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa, por operar aquí las previsiones del art. 76 ter - cuarto párrafo- del CP, e inc. 5 del art. 155 del CPP en la persona del imputado, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor; sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).

Asimismo, por imperio del art. 23 del CP, téngase presente lo informado por la Fiscalía acerca de los elementos secuestrados que menciona, para posteriormente decidir la judicatura lo que a Derecho corresponda.

Por todo ello:

RESUELVO:

Declarar extinguida la acción penal en el presente Legajo MPF-RO- 00095/2024, por operar las previsiones del art. 76 ter -cuarto párrafo- del CP, e inc. 5 del art. 155 del CPP en la persona del imputado **B F M**, y consecuentemente **sobreseerlo definitivamente**, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor; todo sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).

Por imperio del art. 23 del CP, téngase presente lo informado por la Fiscalía acerca de los elementos secuestrados que menciona, para posteriormente decidir la judicatura lo que a Derecho corresponda.

Protolícese y hágase saber. Oportunamente archívese este legajo.

Firmado digitalmente por SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

Fecha: 2026.06.18 09:21:39 -03'00'